

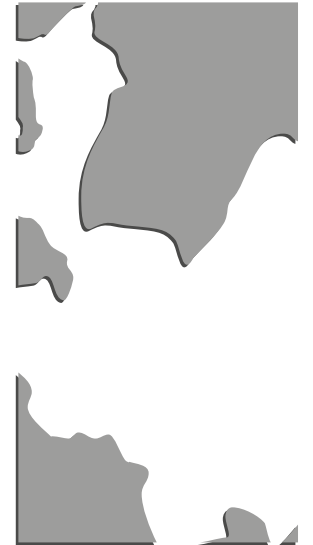


Medellín, jueves 26 de octubre de 2023

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 24.216

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

30 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### CONTENIDO

### RESOLUCIONES

### COMERCIALES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

---

### SUMARIO RESOLUCIÓN FEBRERO 2023

Número	Fecha	Página
2023060003963	Febrero 10	3

### SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023060347798	Octubre 25	9	2023060347801	Octubre 25	15
2023060347799	Octubre 25	11	2023060347894	Octubre 26	17
2023060347800	Octubre 25	13	2023060347895	Octubre 26	22

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 0 3 9 6 3 \*

(10/02/2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO FUNDACIÓN EDUCATIVA INTEGRAL DEL SER Y SE ORDENA EL ARCHIVO MATERIAL DEL EXPEDIENTE”**

ETAPA DE PROCESO	SANCIONATORIO
NUMERO DE IVC	0093-2020
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	<b>FUNDACIÓN EDUCATIVA INTEGRAL DEL SER</b>
RESOLUCIÓN	23327 DEL 30/10/2007
REPRESENTANTE LEGAL	ELDUAR DE JESÚS ORTÍZ VÉLEZ - vicepresidente -
IDENTIFICACION	C.C. 8.400.492

**EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL**, con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 “Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común” es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las indagaciones preliminares e investigaciones y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la designación para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el Gobernador del Departamento de Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996 y 1066 de 2015 y Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y por la Ordenanza 7 del 10 de mayo de 2022 para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejercicio de las anteriores competencias asignadas y,

**CONSIDERANDO**

Que la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN EDUCATIVA INTEGRAL DEL SER**, domiciliada en el Municipio de Bello, se encuentra registrada en la Gobernación de Antioquia con la Resolución número 23327 del 30 de octubre 2017, por medio de la cual el Gobernador de Antioquia le reconoció la Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro.

Dentro del Plan de Acción de la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia para el cuatrienio 2020 - 2023, de manera oficiosa y con el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2023)

fin de verificar el cumplimiento del objeto social y de la normatividad legal y estatutaria, se determinó realizar inspección a varias entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejecución del mencionado plan se realizó una revisión en el sistema de gestión documental Mercurio y en las bases de datos de esta Dirección, encontrando que la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN EDUCATIVA INTEGRAL DEL SER** no cumplió con el deber legal de aportar a la Gobernación de Antioquia la documentación administrativa, financiera y contable de la entidad, correspondiente a los años 2017 y 2018, obligación que poseen todas las entidades sin ánimo de lucro; motivo por el cual el Director de Asesoría Legal y de Control expidió la certificación con radicado número 2020020048292 del 17 de noviembre de 2020.

#### ACTUACION PROCESAL

Que en consecuencia al incumplimiento precitado, se inició el respectivo proceso sancionatorio, emitiendo para tal efecto el **Auto de Inicio de Investigación y Formulación de Cargos número 2020080003619 de noviembre 26 de 2020**, teniendo en cuenta que *"las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio, o por solicitud de cualquier persona"*, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN EDUCATIVA INTEGRAL DEL SER**, presuntamente por infringir la normativa que regula legalmente a las entidades sin ánimo de lucro y por ende las obligaciones que dichas organizaciones tienen con la Gobernación de Antioquia. Estas normas son las siguientes:

*"Artículo 2° del Decreto 1318 de 1988 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989), Circulares números 2017090000283 del 1° de junio de 2017 y 2018090000257 del 3 de julio de 2018."*

#### Notificación del auto por el cual se inicia investigación y se formulan cargos

Teniendo en cuenta que el derecho al debido proceso tiene como función la de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como garantía de convivencia social de los integrantes de la comunidad, comunicándole en debida forma las decisiones que se tomen.

Dando cumplimiento a este precepto constitucional, fue comunicado el Auto de Inicio y Formulación de Cargos referido, con apego al artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a las direcciones que reposan en esta Dirección, así:

Que el auto de inicio y formulación de cargos con radicado número 2020080003619 de noviembre 26 de 2020, fue notificado al representante legal de la entidad en la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2023)

dirección Calle 52 #53-52 del municipio de Bello donde se encuentra domiciliada la Corporación en cuestión.

Que el día 7 de septiembre de 2021 fue enviada la citación para notificación personal del auto de inicio y formulación de cargos con radicado interno 2021030368241; que transcurrido el término legal y devuelta la citación por el servicio de correos 472; se envió notificación por aviso de fecha 23 de agosto con radicado interno 2022030258232.

Que tras la devolución de las notificaciones por el servicio postal 472; por la causal DESCONOCIDO, se publicó mediante aviso en página electrónica de la Gobernación de Antioquia y en un lugar de acceso al público de esta entidad por el término de cinco (5) días hábiles. Con fecha de fijación del aviso: día 6 de septiembre de 2022 a las 7:30 a.m. y con fecha de retiro del aviso día 12 de septiembre de 2022 a las 5:30 p.m.

**Auto que da traslado Alegatos de Conclusión y notificación**

Qué dentro del trámite se emitió auto que da traslado a alegatos de conclusión con radicado interno 2022080107308 del 24 de octubre de 2022; de éste se envió citación para notificación personal el 24 de octubre de 2022 con radicado 2022030354887, que esta fue devuelta por el servicio de correo 472 bajo la causal DESCONOCIDO; que transcurrido el término se envió notificación por aviso el día 29 de noviembre de 2022 con radicado interno 2022030522337, que igualmente esta fue devuelta por el servicio de correo 472 bajo la causal DESCONOCIDO.

Que tras la devolución de las notificaciones por el servicio postal 472; por la causal DESCONOCIDO, se publicó mediante aviso en página electrónica de la Gobernación de Antioquia y en un lugar de acceso al público de esta entidad por el término de cinco (5) días hábiles. Con fecha de fijación del aviso: día 5 de enero de 2023 a las 7:30 a.m. y con fecha de retiro del aviso día 12 de enero de 2023 a las 5:30 p.m.

Que transcurrido el término legal se entiende notificado el Auto de Traslado para Alegatos de Conclusión número 2022080107308 del 24 de octubre de 2022, que no fue presentado el escrito de alegatos de conclusión, ni se aportaron documentos que se hagan valer como prueba dentro del expediente IVC 0093-2020 que se sigue a la **FUNDACIÓN EDUCATIVA INTEGRAL DEL SER.**

**ANALISIS DE LA PRUEBA**

Reposa en el expediente la certificación radicada bajo el número 2020020048292 del 17 de noviembre de 2020 en donde el Director de Asesoría Legal y de Control manifiesta que revisado el Sistema de Gestión Documental Mercurio y las bases de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 3 9 6 3 \*

(10/02/2023)

datos que reposan en dicha dependencia, se evidenció que la **FUNDACIÓN EDUCATIVA INTEGRAL DEL SER** no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989, en concordancia con lo dispuesto en las leyes 1314 de 2009 y 222 de 1995 y el Decreto 2420 de 2015, y aún continúa en omisión de todos ellos relacionados con el aporte de la documentación de carácter administrativo, financiero y contable ante la Gobernación de Antioquia.

**CONTROL DE LEGALIDAD**

Con base en las actuaciones realizadas, y teniendo en cuenta que mediante este acto administrativo se debe tomar una decisión final, se consideraron de conformidad a los principios consignados en la Constitución Política de Colombia en armonía con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, tres situaciones:

1. El Debido Proceso y el derecho de Defensa. El artículo 29 de nuestra Carta fundamental consigna que *"el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*.
2. Igualmente prescribe que *"nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las normas propias de cada juicio"*.
3. El trámite dado al proceso sancionatorio, se realizó de conformidad a las prescripciones constitucionales y legales vigentes, autorizadas por la ley, para la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro.

**CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION**

A la **FUNDACIÓN EDUCATIVA INTEGRAL DEL SER** le fue reconocida la Personería Jurídica con Resolución número 23327 del 30 de octubre de 2007, cuyo objeto social se transcribe:

De acuerdo con los estatutos *"Artículo 3: OBJETO: la FUNDACIÓN EDUCATIVA INTEGRAL DEL SER, tendrá como objeto social desarrollar actividades de carácter social y educativo (educación preescolar, caminadores, párvulos, prejardín, jardín transición, primaria, bachillerato, y demás capacitaciones en las áreas de inglés, expresión corporal, natación, danza, canto, teatro y sistemas), de igual manera capacitar en modistería y manualidades a madres solteras cabezas de familia, y todo lo relacionado con el bienestar de los albergados por la fundación.*

*La FUNDACIÓN EDUCATIVA INTEGRAL DEL SER, se dedica a la gestión de fondos y programas para llevar a cabo actividades educativas y sociales."*

La Dirección de Asesoría Legal y de Control ha realizado las notificaciones necesarias para contactar al Representante Legal a la dirección aportada dentro del expediente de la personería jurídica.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2023)

El Representante Legal de esta organización social, al no presentar anualmente la documentación requerida, impide de esta forma verificar el cumplimiento del objeto social. Significa lo anterior, que ante la inactividad de la entidad de entregar la información requerida que compruebe la realización de actos que ejecuten el objeto asociativo, se puede deducir que la entidad no observa las normas que regulan este tipo de entidad.

La Dirección ha garantizado el debido proceso y el derecho de defensa de la entidad **FUNDACIÓN EDUCATIVA INTEGRAL DEL SER**, pero no se desvirtuaron los cargos endilgados al no allegar ninguna información de la ordenada en el artículo 2 del Decreto Nacional 1318 modificado por el Decreto 1093 de 1989, ni la detallada en las circulares N° K2017090000283 del 1° de junio de 2017 y K 2018090000257 del 3 de julio de 2018.

El suscrito Director de Asesoría legal y de Control de la Gobernación de Antioquia con fundamento en lo actuado en el expediente IVC 0093-2020, considera que, en el presente caso, por ser procedente y sin violentar el debido proceso y el derecho a la defensa, y de acuerdo a los principios de la sana crítica, debe tomar la determinación de cancelar la personería jurídica a la mencionada entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN EDUCATIVA INTEGRAL DEL SER**.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro como es el caso de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA INTEGRAL DEL SER**.

Con base en la facultad otorgada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, el Director de la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelar la personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN EDUCATIVA INTEGRAL DEL SER** con domicilio en el Municipio de Bello, entidad que obtuvo su Personería Jurídica mediante Resolución número 23327 del 30 de octubre de 2007 otorgada por el Gobernador del Departamento de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2023)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se ordena la liquidación de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA INTEGRAL DEL SER**. Procedimiento que deberá tramitarse conforme a los estatutos sociales y al Decreto Nacional 1066 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución de no hacerlo, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste, se le designará de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12. del Decreto 1066 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente providencia a la entidad denominada **FUNDACIÓN EDUCATIVA INTEGRAL DEL SER** a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante el Director de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación (Artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordénese el archivo material de lo actuado en el presente proceso sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN EDUCATIVA INTEGRAL DEL SER**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en Medellín el 10/02/2023

LEONARDO GARRIDO DOVALE  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Proyectó: KTREJOO  
8/02/2023





Radicado: S 2023060347798

Fecha: 25/10/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA  
JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR LOS PINOS VEREDA LA CHORRERA  
DEL MUNICIPIO DE BARBOSA (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 33 de 2011, el Decreto 1492 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR LOS PINOS VEREDA LA CHORRERA**, del municipio de **BARBOSA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 201500295718 del 10/09/2015 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 13 del 22/03/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR LOS PINOS VEREDA LA CHORRERA**, del municipio de **BARBOSA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 201500295718 del 10/09/2015 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

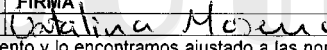
**RESOLUCION No.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DAVID ALBERTO RAMÍREZ MONTOYA**  
Director (e) de Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU		20.10.23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

{PIE CERTICAMARA}



Radicado: S 2023060347799

Fecha: 25/10/2023



Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS ANIMAS DEL MUNICIPIO DE ANORÍ (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 33 de 2011, el Decreto 1492 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS ANIMAS**, del municipio de **ANORÍ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 57 del 27/06/1989 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 70 del 14/05/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la actualización de ley y algunas modificaciones en el radio de acción del organismo comunal.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS ANIMAS**, del municipio de **ANORÍ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 57 del 27/06/1989 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
\_\_\_\_\_  
**DAVID ALBERTO RAMÍREZ MONTOYA**  
Director (e) de Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz, PU		20.10.23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

{PIE CERTICAMARA}



Radicado: S 2023060347800

Fecha: 25/10/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA  
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CANTOR DEL MUNICIPIO DE SAN  
VICENTE (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 33 de 2011, el Decreto 1492 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CANTOR**, del municipio de **SAN VICENTE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 2798 del 29/09/1977 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 224 del 13/07/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la actualización de ley y algunas modificaciones en el radio de acción de la organización comunal.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CANTOR**, del municipio de **SAN VICENTE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 2798 del 29/09/1977 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**DAVID ALBERTO RAMÍREZ MONTOYA**  
Directora de Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno</i>	20.10.23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2023060347801

Fecha: 25/10/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA  
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PALENQUITO DEL MUNICIPIO DE  
JERICÓ (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 33 de 2011, el Decreto 1492 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PALENQUITO**, del municipio de **JERICÓ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 25682 del 27/10/2009 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 22 del 09/09/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PALENQUITO**, del municipio de **JERICÓ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 25682 del 27/10/2009 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DAVID ALBERTO RAMIREZ MONTOYA**  
Director (e) de Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno</i>	20.10.23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

{PIE CERTICAMARA}





Radicado: S 2023060347894

Fecha: 26/10/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN  
DIRECTA CON LA SOCIEDAD A M ASESORIA Y MANTENIMIENTO LTDA**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 202107000528 del 01 de febrero de 2021, el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que con la expedición del Decreto 3518 de 2006, Sistema de Vigilancia en Salud Pública y el Decreto 2323 de 2006, se reglamentaron las actividades relacionadas con los laboratorios de salud pública departamentales y distritales. La Resolución Nacional 4547 del 3 de diciembre de 1998, definió los exámenes de laboratorio en atención a las personas, alimentos, bebidas, medicamentos, cosméticos, insumos para la salud y productos varios de interés en salud pública, que debían realizar los laboratorios de salud pública departamentales y distritales.

2) Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública (LDSP), como Laboratorio de referencia y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, Artículo 16 del Decreto 2323 de 2006 tiene que ver con los laboratorios municipales, por su parte la Resolución 4547 de 1998 que trata sobre exámenes de Interés en Salud Pública, tiene como deber, realizar exámenes de interés en Salud Pública en apoyo a la función del Estado, mediante el diagnóstico de eventos de Interés en Salud Pública en el área de Atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo, recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, así como también realizar el control de calidad a la red de laboratorios en estos diagnósticos que incluyen enfermedades infecciosas transmisibles, realizar vigilancia a eventos de interés en factores de riesgo y consumo con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario de la población del Departamento de Antioquia.

3) Que es por lo anterior que debe asegurar que los equipos utilizados para el procesamiento y análisis de las pruebas sean los adecuados y que estén en condiciones óptimas de uso, logrando resultados confiables y minimizando el riesgo de obtener resultados de mediciones incorrectas.

4) Que uno de los factores que determinan la exactitud y confiabilidad de los resultados es que estos equipos deben cumplir con los requisitos y parámetros de uso especificados por el fabricante; con el ánimo de garantizar que dentro del

LDSP se dé cumplimiento a cada uno de estos requisitos, se crea el Programa de Aseguramiento Metrológico (PAME) y de esta manera se logra gestionar información como la programación de intervenciones, periodicidad y clase de las mismas, de todos los equipos utilizados en las diferentes áreas del Laboratorio.

**5)** Que los equipos que hacen parte del presente objeto contractual son el Fotodocumentador marca Bio-Rad tres (3) Termociclador tiempo real marca Bio-Rad modelo CFX96 y Termociclador convencional marca Bio-Rad, modelo T100 los cuales son de propiedad del Laboratorio Departamental de Salud Pública, adquiridos por el departamento de Antioquia en los años 2009, 2013 y 2020, para procesar el método de Biología Molecular en acciones vigilancia, control de calidad y diagnóstico en enfermedades de salud pública como el COVID 19, Influenza, Dengue, Tuberculosis y otros eventos de interés en salud pública priorizados desde el nivel Nacional.

**6)** Que en caso de no contar a corto plazo con la contratación bajo las condiciones planteadas para realizar estas intervenciones metrológicas a estos equipos, se afectaría al LDSP por no tener estándares de calidad competitivos para el medio, ya que estos procesos deben cumplir con la normatividad ISO 9001:2008 Sistemas de Gestión de la calidad - Requisitos Numeral 7.6 Control de los equipos de seguimiento y de medición, Literal a) y con la NTC-ISO/IEC 17025 Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración, Numeral 5.5, Equipos 5.5.2 a) y podrían verse afectadas actividades de vigilancia y control sanitario a cargo del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia, así como la calidad y oportunidad de los análisis realizados en las áreas anteriormente descritas poniendo en riesgo la salud pública del Departamento de Antioquia.

**7)** Que la necesidad que presenta la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en el sentido de realizar un mantenimiento preventivo adecuado y de calidad de los equipos Fotodocumentador marca Bio-Rad, Termociclador tiempo real marca Bio-Rad modelo CFX96 (3) y Termociclador convencional marca Bio-Rad, modelo T100, que son de propiedad del Departamento de Antioquia, puede ser satisfecha contratando la prestación del servicio con la casa comercial AM ASESORÍA Y MANTENIMIENTO LTDA, quien es el distribuidor exclusivo para comercializar, distribuir y brindar asistencia técnica y mantenimiento de los productos Life Science de Bio-Rad en la República de Colombia.

**8)** Que conforme al certificado de exclusividad emitido el 30 de marzo de 2023 y vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, todo esto mediante la modalidad de Contratación Directa, fundamentada en el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, que permite seleccionar el contratista de manera directa cuando "existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional"; A ser proveedor exclusivo que cuenta con el conocimiento, los recursos humanos, la capacidad técnica y los repuestos idóneos, específicos y de alta calidad para ser usados en los equipos y de esta manera cumplir con el programa de vigilancia y control de las pruebas o ensayos metodológicos para las áreas de Virología, microbiología clínica, Genómica y Micobacterias, garantizando la calidad y la confiabilidad en los análisis realizados.



9) Que teniendo en cuenta de que no se trata de equipos genéricos con la posibilidad de realizarles mantenimientos preventivos comunes que podrían conllevar a su mal funcionamiento o daños en los mismos, se limita el proceso a un único oferente; De hecho, otros proveedores no podrían garantizar el servicio y, además, estarían obligados a comprarle los repuestos al proveedor exclusivo, configurándose una intermediación que influiría en los costos del contrato aumentándolo innecesariamente y disminuyendo la optimización de los recursos.

10) Que es importante aclarar que las actividades y acciones metrológicas de mantenimiento preventivo contempladas en la necesidad están acordes a la propuesta económica presentada por el proveedor y de acuerdo a los procedimientos técnicos del manual de servicios autorizado de BIORAD de cada uno de los equipos.

11) Que de igual forma, con el cumplimiento de la programación de las actividades de intervenciones metrológicas (Mantenimiento) de estos equipos se permite garantizar la prolongación de la vida útil de los mismos y disminuir la probabilidad de que el equipo presente daños, debido a que se conservan en condiciones óptimas; además se tendrán resultados con altos estándares de calidad y oportunidad que garantizan eficiencia, eficacia, en la prestación de los servicios; todo lo anterior teniendo en cuenta el cronograma del PLAN DE ASEGURAMIENTO METROLOGICO del Laboratorio.

12) Que el contrato que se celebrará corresponde a un contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual predica: "Contrato de prestación de servicios: Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."

13) Que acorde con el presente Estudio, y en razón a la naturaleza del servicio, se considera que la modalidad de selección del contratista en el presente caso es la Contratación Directa consagrada en el artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, la que, en el literal g, definió como una de las causales de tal modalidad, cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, así:

14) Que la casa comercial AM ASESORÍA MANTENIMIENTO LTDA. (AM LTDA)— conforme a la certificación de exclusividad emitida por la empresa BIORAD Laboratories vigente a la fecha es el único distribuidor autorizado de los productos enunciados en la certificación referenciada. Adicionalmente, se indica en la certificación, que la empresa AM ASESORÍA MANTENIMIENTO LTDA. (AM LTDA) cuenta con la idoneidad y entrenamiento estando autorizado para realizar soporte técnico — de los equipos objeto de mantenimiento, razones por las cuales cumple con los requisitos establecidos según las necesidades del Laboratorio Departamental de Salud Pública y teniendo en cuenta la demanda de pruebas, lo anterior se prueba con el documento que certifica como proveedor exclusivo y que hace parte integral del presente estudio previo.

15) Que en virtud de lo anterior, y dado que las actividades del Laboratorio Departamental de Salud Pública, como Laboratorio de referencia atiende eventos de interés en Salud Pública con el fin de apoyar la toma de decisiones para la



vigilancia y control sanitario en beneficio de la población del Departamento de Antioquia, actividades que están enmarcadas en la misión de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, es procedente la contratación directa para realizar el mantenimiento preventivo a los equipos (1) Fotodocumentador marca Bio-Rad modelo UNIVERSAL HOOD II, tres (3) Termociclador tiempo real marca Bio-Rad modelo CFX96 y (1) Termociclador convencional marca Bio-Rad, modelo T100 de la Dirección del Laboratorio Departamental de Salud Pública por parte de la sociedad AM ASESORÍA MANTENIMIENTO LTDA (AM LTDA).

16) Que de acuerdo con el Decreto Departamental número 2021070000528 del 1 de Febrero de 2021, por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual con la Gobernación de Antioquia, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene la competencia para adelantar los contratos en relación con la misión, objetivos y funciones así como lo establecido en el Decreto N° 2020070002567 del 05 de Noviembre de 2020 "Por medio del cual se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos, y dependencias y se dictan otras disposiciones.

17) Que la sociedad **A M ASESORIA Y MANTENIMIENTO LTDA**, con NIT830034233 7, tiene por objeto social principal, La importación, exportación, compraventa, distribución y representación de equipos reactivos e insumos, para laboratorios clínicos, químicos, universitarios, médicos, hospitalarios, odontológicos y afines en general para cualquier otro uso y actividad comercial o industrial (...).

18) Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA- DIRECCION DE LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DE ANTIOQUIA, requiere celebrar un contrato con la sociedad **A M ASESORIA Y MANTENIMIENTO LTDA**, para "Realizar el mantenimiento preventivo a los equipos Fotodocumentador marca Bio-Rad, Termociclador tiempo real marca Bio-Rad modelo CFX96 y Termociclador convencional marca Bio-Rad, modelo T100 de la Dirección del Laboratorio Departamental de Salud Pública – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia".

19) Que cuando proceda el uso de modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

20) Que la causal invocada para optar por la modalidad de selección mediante contratación directa es la no existencia de pluralidad de oferentes, a que se refiere el artículo 2° numeral 4 literal g de la ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

21) Que el presupuesto para la presente contratación es de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETENTA PESOS ML** (\$14.581.070) IVA incluido, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°3500053175 – 11 de Octubre de 2023 - Valor \$14.581.070.

22) Que el contrato fue recomendado en sesión del Comité Interno de Contratación Acta No. 59 de octubre 18 de 2023 y en sesión del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación No. 89 de 24 de octubre de 2023.



23) Que es competencia de la Secretaria Seccional de Salud, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 2021070000528 del 1 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato **A M ASESORIA Y MANTENIMIENTO LTDA**, cuyo objeto consiste en "Realizar el mantenimiento preventivo a los equipos Fotodocumentador marca Bio-Rad, Termociclador tiempo real marca Bio-Rad modelo CFX96 y Termociclador convencional marca Bio-Rad, modelo T100 de la Dirección del Laboratorio Departamental de Salud Pública – Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia".

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

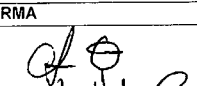
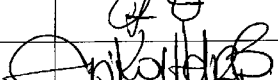
**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**

**Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Claudia María Orrego Vargas, Rol Jurídico		
Revisó	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales		





Radicado: S 2023060347895

Fecha: 26/10/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: POLCO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA  
CON POLCO SAS.**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 202107000528 del 01 de febrero de 2021, el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que con la expedición del Decreto 3518 de 2006, Sistema de Vigilancia en Salud Pública y el Decreto 2323 de 2006, se reglamentaron las actividades relacionadas con los laboratorios de salud pública departamentales y distritales. La Resolución Nacional 4547 del 3 de diciembre de 1998, definió los exámenes de laboratorio en atención a las personas, alimentos, bebidas, medicamentos, cosméticos, insumos para la salud y productos varios de interés en salud pública, que debían realizar los laboratorios de salud pública departamentales y distritales.

2) Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública como Laboratorio de referencia, tiene que ver con los laboratorios municipales, por su parte la Resolución 4547 de 1998 que trata sobre exámenes de Interés en Salud Pública, tiene como función misional, realizar exámenes de interés en Salud Pública en apoyo a la función del Estado, mediante el diagnóstico de eventos de Interés en Salud Pública en el área de Atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo, recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario de la población del Departamento de Antioquia.

3) Que la necesidad que presenta la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en el sentido de realizar la adquisición de consumibles y de realizar el mantenimiento preventivo y calificación operacional a los equipos de titulación modelo Metrohm 904 y Metrohm 855 y sus accesorios, Digestor Asistido por microondas BERGHOF y Purificador de Agua STAKPURE de propiedad del Laboratorio Departamental de Salud Pública, puede ser satisfecha con la adquisición de consumibles y la prestación del servicio con el proveedor exclusivo de estos equipos en el mercado del país, es decir con la empresa POLCO S.A.S.

4) Que el equipo de titulación modelo Metrohm 904 y sus accesorios fue adquirido en el año 2019, algunos de los consumibles requeridos para su funcionamiento tales como: kit de cilindro pistón, válvulas de antidifusión, sondas de temperatura, electrodos (Unitrode, electrodos de referencia, ion selectivo flúor, ion selectivo yodo, ion selectivo calcio) y soluciones de limpieza y almacenamiento de electrodos, deben ser adquiridos en el presente proceso dado que durante los últimos 4 años han sufrido desgaste y deben ser remplazados previo a la realización del mantenimiento preventivo y calificación operacional del equipo en mención, que permita garantizar el funcionamiento adecuado del mismo.

5) Que los equipos Digestor Asistido por Microondas marca BERGHOF y Purificador de Agua marca STAKPURE fueron adquiridos en el año 2021 y el equipo de titulación modelo Metrohm 855 fue adquirido en el mes de agosto del año 2022 por medio del proyecto de regalías BPIN 2020000100131 "Fortalecimiento de capacidades instaladas de Ciencia y Tecnología, a través de una Red Regional de Laboratorios, para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana en el Departamento de Antioquia"

6) Que en el contrato de adquisición de los equipos Digestor Asistido por Microondas marca BERGHOF y Purificador de Agua marca STAKPURE, (regalías -2021) se incluyó la prestación del servicio de mantenimiento para el año 2022, por lo cual en el contrato anterior celebrado en el año 2022, con la empresa POLCO SAS, no se contempló la realización de este servicio, para los equipos mencionados, además no se incluyó la adquisición de consumibles requeridos para los equipos Purificador de Agua STAKPURE y Digestor asistido por microondas BERGHOF tales como: cartuchos, desinfectantes, lámpara UV, kit de filtros de pretratamiento, paquete discos de ruptura, prisma de vidrio, tapas con control de presión (OPC) y vaso de digestión, entre otros ya que en el contrato de adquisición de estos equipos se incluyeron consumibles para 2 años de funcionamiento, los cuales ya deben ser cambiados. Además, no se incluyó el servicio de mantenimiento y calificación operacional del equipo de titulación modelo Metrohm 855 por tratarse de un equipo nuevo (regalías – 2022).

7) Que los equipos mencionados anteriormente son empleados para la realización de análisis fisicoquímicos en alimentos y aguas de consumo humano, con el fin de dar cumplimiento a las actividades misionales de vigilancia y control sanitario a cargo del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia, de esta manera el desgaste de los consumibles, a adquirir en el presente proceso estará supeditado a la frecuencia de uso de los equipos, la cual estará definida por los planes de muestreo que establezca la Secretaría Seccional de Salud y Protección social de Antioquia, es por esto que se debe asegurar que los equipos utilizados para la realización de las diferentes técnicas y pruebas sean adecuados para el uso previsto, logrando resultados confiables y minimizando el riesgo de obtener resultados de medición incorrectos.

8) Que uno de los factores que determinan la exactitud y confiabilidad de los resultados es el aseguramiento metrológico de los equipos y éstos deben cumplir los requisitos y parámetros necesarios especificados por el fabricante; con el ánimo de garantizar este cumplimiento dentro del LDSP se crea el Programa de Aseguramiento Metrológico (PAME) y de esta manera se logra gestionar la información de todos los equipos utilizados, información como las programación de intervenciones, periodicidad y clase de las mismas; en el año 2022 se realizó el mantenimiento preventivo y calificación operacional de los equipos de titulación modelo Metrohm 904, Digestor Asistido por microondas BERGHOF y Purificador de Agua STAKPURE, los cuales según el cronograma de aseguramiento metrológico del Laboratorio Departamental de Salud Pública debe realizarse nuevamente para la vigencia 2023; por su parte el equipo de titulación modelo Metrohm 855, adquirido en el mes de agosto de 2022, sólo fue sometido a operaciones de calificación de instalación por tratarse de un equipo nuevo.

9) Que teniendo en cuenta lo anterior y según lo establecido en la Resolución 1619 de 2015 y en la Herramienta de Verificación de Estándares de Calidad, el laboratorio debe garantizar las actividades misionales de vigilancia en salud pública y vigilancia y control sanitario, y el adecuado funcionamiento de los equipos y la seguridad de las mediciones.

10) Que el incumplimiento de estos estándares conllevaría al cierre de las áreas de fisicoquímico de alimentos y fisicoquímico de aguas de consumo humano del LDSP, razón por la cual es necesario garantizar el funcionamiento adecuado de los equipos y el cumplimiento del cronograma de mantenimiento y calificación operacional establecido en el PAME de los equipos de titulación modelo Metrohm 904, y Metrohm 855 y sus accesorios (sondas y unidades de dosificación), Digestor Asistido por microondas BERGHOF y Purificador de Agua STAKPURE. Además, la calificación operacional de estos equipos debe cumplir con la normatividad ISO 9001 "Sistemas de gestión de



Calidad" y con la NTC-ISO/IEC 17025:2017 "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración", numerales 6.4 "Equipamiento" y 6.5 "Trazabilidad metrológica".

**11)** Que en caso de no contar a corto plazo con la contratación para realizar estas intervenciones metrológicas a estos equipos, podrían verse afectadas actividades de vigilancia y control sanitario a cargo del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia, así como la calidad y oportunidad de los análisis realizados de los productos de consumo humano, poniendo en riesgo la salud pública del Departamento de Antioquia.

**12)** Que las operaciones de mantenimiento y calificación operacional realizadas a los equipos del Laboratorio Departamental deben ser un procedimiento periódico para garantizar la calidad de los resultados obtenidos, minimizar el riesgo de falla y asegurar la continua operación de los equipos, logrando de esta manera extender su vida útil.

**13)** Que en este caso, la empresa POLCO S.A.S, es el proveedor exclusivo para Colombia de los equipos Digestor Asistido por Microondas marca BERGHOF, Purificador de Agua marca STAKPURE, equipos de titulación modelo Metrohm 904 y Metrohm 855 y sus accesorios (sondas y unidades de dosificación), además, es quien cuenta con el conocimiento, los recursos humanos, la capacidad técnica y los repuestos y consumibles idóneos, específicos y de alta calidad para ser usados en los equipos, para cumplir con el programa de vigilancia mediante el diagnóstico de eventos de Interés en Salud Pública en el área de atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo, garantizando la calidad y la confiabilidad en los análisis realizados.

**14)** Que la empresa POLCO S.A.S, es el distribuidor exclusivo para Colombia de los equipos de titulación modelo Metrohm 904 y Metrohm 855 y sus accesorios (sondas y unidades de dosificación), Digestor Asistido por microondas BERGHOF, Purificador de Agua STAKPURE, los cuales fueron adquiridos entre los años 2019 y 2022 para el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia.

**15)** Que mediante certificaciones, se indica que la empresa POLCO S.A.S, en la actualidad tiene la representación exclusiva de las marcas BERGHOF, STAKPURE y METROHM, cuenta el personal, la técnica, tecnología e instrumentos adecuados, ya que los equipos presentan unas características altamente específicas y dado que las actividades del Laboratorio Departamental de Salud Pública, como Laboratorio de referencia atiende eventos de interés en Salud Pública con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario en beneficio de la población del Departamento de Antioquia, actividades que están enmarcadas en la misión de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

**16)** Que La adquisición de consumibles requeridos en el presente proceso con fundamento en lo prescrito en el artículo 32 ° de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 905 del Código de Comercio, corresponde a un contrato de Compraventa: "La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a transmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero." Las intervenciones metrológicas de mantenimiento y calificación operacional, corresponden a un Contrato de Prestación de servicios que de acuerdo al artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993 son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse por personal de planta o requieran conocimientos especializados.

**17)** Que el que contrato que se pretende celebrar por la modalidad de contratación directa con Polco S.A.S es de naturaleza mixta, dada a la descripción en su objeto referente a la adquisición de consumibles y el mantenimiento preventivo.

**18)** Que de acuerdo con el Decreto Departamental número 2021070000528 del 1 de Febrero de 2021, por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual con la Gobernación de Antioquia, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de





Antioquia tiene la competencia para adelantar los contratos en relación con la misión, objetivos y funciones así como lo establecido en el Decreto N° 2020070002567 del 05 de Noviembre de 2020 "Por medio del cual se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos, y dependencias y se dictan otras disposiciones.

19) Que la sociedad POLCO S.A.S, con NIT 890908777-1, tiene por objeto social principal, el diseño y fabricación de equipos, implementos, muebles, aparatos, plantas piloto, partes y piezas sueltas de vidrio para uso principal de la industria, laboratorios, entidades educativas, hospitales, entidades privadas, públicas o de economía mixta. La prestación del servicio de asesoría, mantenimiento y reparación de equipos, aparatos e implementos de laboratorio. La importación, exportación, compra, venta y distribución de equipos, aparatos, implementos, plantas piloto, partes y piezas sueltas, productos químicos y reactivos para uso industrial y de laboratorio, así como el manejo de material radioactivo. (...).

20) Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA- DIRECCION DE LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DE ANTIOQUIA, requiere celebrar un contrato con la sociedad POLCO S.A.S, para "Adquirir consumibles y realizar el servicio de mantenimiento preventivo y calificación operacional a los equipos de titulación modelo Metrohm 904 y Metrohm 855 y sus accesorios, Digestor Asistido por microondas BERGHOF y Purificador de Agua STAKPURE del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia."

21) Que cuando proceda el uso de modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

22) Que la causal invocada para optar por la modalidad de selección mediante contratación directa es la no existencia de pluralidad de oferentes, a que se refiere el artículo 2° numeral 4 literal g de la ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

23) Que el presupuesto para la presente contratación es de DOSCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS ML (\$213.342.094), IVA incluido, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 3500053182 – fecha de creación: 12.10.2023 - Valor \$ 213.342.095

24) Que el contrato fue recomendado en sesión del Comité Interno de Contratación Acta No. 59 de octubre 18 de 2023 y en sesión del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación No. 89 de 24 de octubre de 2023.

25) Que es competencia de la Secretaria Seccional de Salud, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 2021070000528 del 1 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato con **POLCO S.A.S**, identificada con NIT 890908777-1 cuyo objeto consiste en "Adquirir consumibles y

realizar el servicio de mantenimiento preventivo y calificación operacional a los equipos de titulación modelo Metrohm 904 y Metrohm 855 y sus accesorios, Digestor Asistido por microondas BERGHOF y Purificador de Agua STAKPURE del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia.”

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.


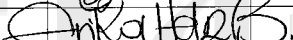
**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**




**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**

**Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Claudia María Orrego Vargas, Rol Jurídico		
Revisó	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales		

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

**Radicado: S 2023000981**  
**Fecha: 06/10/2023**  
**Tipo: RESOLUCIONES**  
**Destino: No registra.**

  
**\*2023000981\***

### POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

**EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-**, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

#### CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que la LIGA DE VELA DE ANTIOQUIA, cuya sigla es "LVA" con NIT 900.193.228.4, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el Municipio de Medellín Antioquia, con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia, mediante la Resolución 23159 del 29/10/2007, aclarada por la Resolución 27682 del 28 de diciembre de 2007.
4. Que la LIGA DE VELA DE ANTIOQUIA cuya sigla es "LVA" con domicilio en el municipio de Medellín Antioquia; en Asamblea Universal del 28/06/2023 y en el acta aclaratoria del 29/08/2023, y en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta N° 001 del 29/06/2023, ante el vencimiento del periodo de los distintos órganos de la Liga el 22/02/2023; eligieron miembros del órgano de administración, control y disciplina, distribuyeron los cargos de acuerdo al acta y a los estatutos de la Liga.
5. Que el señor DIEGO EDUARDO RESTREPO VÉLEZ, Presidente electo, solicitó mediante los comunicados 202302007280 del 15/08/2023 y el 202302008011 del 30/08/2023, se inscribiera como Representante Legal y a los demás dignatarios.
6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000981  
Fecha: 06/10/2023  
Tipo: RESOLUCIONES  
Destino: No registra.

  
\*2023000981\*


**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor DIEGO EDUARDO RESTREPO VÉLEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.079.753; como Representante Legal, en su calidad de Presidente de la LIGA DE VELA DE ANTIOQUIA con domicilio en el municipio de MEDELLÍN Antioquia. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUAN	Vicepresidente	C.C. 79.231.624
FERNAN ALEJANDRO ECHAVARRIA	Tesorero	C.C. 2.774.671
USHER		
JAIRO MESA QUIROGA	Secretario	C.C. 70.124.288
DIEGO ALBERTO ARISTIZABAL RINCÓN	Vocal	C.C. 79.335.566
GUILLERMO LEÓN CANO CORREA	Revisor Fiscal Principal	C.C. 71.603.582 T.P. 39917-T
AURA ELENA ECHEVERRI PALACIO	Revisor Fiscal Suplente	C.C. 43.802.095 T.P. 229244-T
JUAN JOSE JARAMILLO FERNANDEZ	Comisión Disciplinaria	C.C. 70.098.843
CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO	Comisión Disciplinaria	C.C. 79.145.268
ALBA PATRICIA CARDONA LASSO	Comisión Disciplinaria	C.C. 25.160.571

El periodo de los dignatarios será de 4 años y va desde el 23/02/2023 hasta el 22/02/2027, de acuerdo con las actas y los estatutos de la Liga.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 202300981

Fecha: 06/10/2023

Tipo: RESOLUCIONES



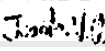
Destino: No registra.

\*202300981\*

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental.  
Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

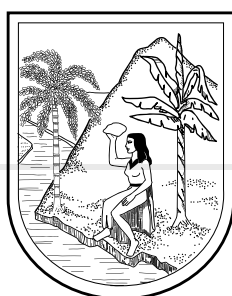
**CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO**  
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Orozco – Abogada contratista		06/10//2023
Revisó	Gloria Inés Bonilla – Profesional Universitario		06/10/2023
Revisó	Juanita Vallejo - Abogada Contratista		06/10/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

No. 164620 - 1 vez



**UNIDOS**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
**República de Colombia**

La presente edición de la Gaceta Departamental  
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,  
en el mes de octubre del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Claudia Liliana Gallo Mejía  
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---